Referencia. Ejecutivo Demandante: Nohemí Riaño Rozo Demandado: Simón Castañeda y otro

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202100254 00 (C202100254)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 26 de agosto de 2022, con escrito de subsanación presentado oportunamente.

MILDRED VACA DAZA



Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 422 y ss del C.G.P., este Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía en favor de NOHEMÍ RIAÑO ROZO, y en contra de SIMÓN CASTAÑEDA y MAURICIO ROMERO MÉNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- LETRA DE CAMBIO.

- 1.1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base de la ejecución.
- 1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.- Por concepto de intereses de plazo causados sobre el saldo de capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, desde el 13 de agosto de 2018 al 13 de agosto de 2020.
- 2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.
- 3.- Notificar el presente auto a la convocada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en conc. con la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

Referencia. Ejecutivo Demandante: Nohemí Riaño Rozo Demandado: Simón Castañeda y otro

4.- El abogado Javier Moisés Reyes Maldonado, actúa como endosatario en procuración de la parte actora en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA

Jue